NOTIFICACION SUPERVISION CGQPS-016-2026

CONTRATISTA: JULIAN DAVID POSADA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.811

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

NUMERO DE CONTRATO: CGQPS-016-2026

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DEL PROTOCOLO IPV6 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO."

DURACIÓN: El plazo de ejecución será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal.

VALOR: TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.700.000),.

FORMA DE PAGO:

La Contraloría pagará al contratista el valor pactado en el contrato, mediante CUATRO (04) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($3.425.000)** mes vencido, incluidos impuestos y descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante el periodo de prestación de servicios, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, soporte del pago de aportes a seguridad social pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. Al pago se le realizarán las retenciones de ley a que haya lugar.

La Contraloría General de Quindío solo pagará los precios contratados y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la Entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.

La Contraloría General del Quindío efectuará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Armenia - Quindío
Calle 20 Nro. 13-22 Piso 3
Edificio Gobernación del Quindío
(606) 7359919
Ext: 1318 - 1535
@ContraloriaGeneralQuindío
@contraloriadelquindio
@ContraloriaQuin
@ContraloriaGeneraldelQuindio
contactenos@contraloria-quindio.gov.co
www.contraloria-quindio.gov.co

Para el último pago, se deberá anexar formato debidamente firmado por el supervisor, donde consta que las evidencias contractuales e informes se encuentran publicados en el Secop II.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor está autorizado para requerir al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando los mismos estén sujetos a lo estipulado en el contrato; dichos requerimientos deben realizarse en forma escrita.

El supervisor no está facultado para tomar decisiones administrativas y, por lo tanto, no puede exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo y deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- Velar por la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en la Invitación Pública.
- En desarrollo de esta función, deberá presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio.
- Verificar la calidad e idoneidad del servicio prestado.
- Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten relacionadas con los servicios. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.
- Atender y dar respuesta, por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto de aquellas que no sean de su resorte, dará traslado al competente, adjuntando si es el caso el respectivo concepto.
- Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes que impliquen una modificación al contrato.
- Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción objeto del contrato, para efectos del trámite a las facturas que presente el contratista para su respectivo pago.
- Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del contrato.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el Acta de Inicio del contrato.
- Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término establecido en la cláusula respectiva, para lo cual proyectará la misma, para la firma de las partes.

Armenia - Quindío
Calle 20 Nro. 13-22 Piso 3
Edificio Gobernación del Quindío
(606) 7359919
Ext: 1318 - 1535
@ContraloriaGeneralQuindío
@contraloriadelquindio
@ContraloriaQuin
@ContraloriaGeneraldelQuindio
contactenos@contraloria-quindio.gov.co
www.contraloria-quindio.gov.co

Igualmente, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en lo que respecta a la supervisión contractual y lo señalado también en el Manual de Contratación de la Entidad, que se encuentra publicado en la página web de la Contraloría:

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> ***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Armenia - Quindío
Calle 20 Nro. 13-22 Piso 3
Edificio Gobernación del Quindío
contactenos@contraloria-quindio.gov.co
(606) 7359919
Ext: 1318 - 1535
www.contraloria-quindio.gov.co
@ContraloriaGeneralQuindío
@contraloriadelquindio
@ContraloriaQuin
@ContraloriaGeneraldelQuindio

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Armenia - Quindío
Calle 20 Nro. 13-22 Piso 3
Edificio Gobernación del Quindío
contactenos@contraloria-quindio.gov.co
(606) 7359919
Ext: 1318 - 1535
www.contraloria-quindio.gov.co
@ContraloriaGeneralQuindío
@contraloriadelquindio
@ContraloriaQuin
@ContraloriaGeneraldelQuindio

<u>OBSERVACIONES</u>: LA FORMA DE PAGO NO PODRÁ SER MODIFICADA POR EL SUPERVISOR

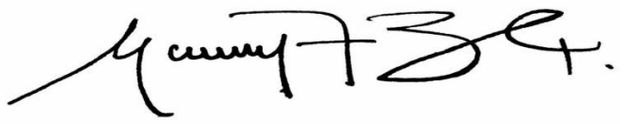

CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN
NOTIFICADOR



MILLY GABRIELA SARRIA VILLA
NOTIFICADO

FECHA DE NOTIFICACION: 31 DE JULIO DE 2026

Armenia - Quindío
Calle 20 Nro. 13-22 Piso 3
Edificio Gobernación del Quindío
contactenos@contraloria-quindio.gov.co
(606) 7359919
Ext: 1318 - 1535
www.contraloria-quindio.gov.co
@ContraloriaGeneralQuindío
@contraloriadelquindio
@ContraloriaQuin
@ContraloriaGeneraldelQuindio